



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL N°27/2022
COLCAPIRHUA, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
COLCAPIRHUA

VISTOS:

La solicitud de modificación de Estructura Organizativa, planilla presupuestaria, escala salarial, organigrama, manual de funciones del Órgano Ejecutivo Municipal gestión 2022

CONSIDERANDO I:

Que, mediante Informe Técnico RRHH 17/2022, con Cite N° 17/2022 de fecha 29 de diciembre de 2022 suscrito por la Lic. Wendy G. Quinteros Vargas - Jefe de Recursos Humanos, en cumplimiento a la normativa quien recomienda Modificación De Estructura Organizativa Planilla Presupuestaria, Escala Salarial, Organigrama, Manual De Funciones Del Órgano Ejecutivo Municipal Gestión 2023.

Que, el Informe Técnico Financiero GAMC/ DAF/CAS/N° 057/2022 de 30 de diciembre de 2022, suscrito por el Lic. Carlos Rolando Alanez Soria-Director de Finanzas, quien recomienda viabilizar la nueva Planilla Presupuestaria y Escala Salarial para la gestión 2023 del Ejecutivo Municipal.

Que, el Informe Legal A.L. N° 400/2022 de 30 de Diciembre de 2022, recomienda aprobar mediante Decreto Municipal la Estructura Organizativa, Planilla Presupuestaria, Escala Salarial Organigrama, Manual De Funciones Del Órgano Ejecutivo Del Gobierno Autónomo Municipal De Colcapirhua Gestión 2023, conforme al cuadro presentado en el Informe Técnico Financiero y el Informe de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado, establece:

- **Artículo 283** "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone:

- **Artículo 113. (Administración Pública).**- I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes. II. Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. III. Las entidades territoriales autónomas deben utilizar el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.
- **Artículo 114. (Presupuesto de las Entidades Territoriales Autónomas).**-



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

IV. Las entidades territoriales autónomas elaboraran el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social; en el marco de transparencia fiscal y equidad de género.

- **Artículo 115. (Sostenibilidad Fiscal y Financiera).**- I. Las entidades territoriales autónomas deben aprobar sus presupuestos según el principio de equilibrio fiscal y sujetarse a los límites fiscales globales establecidos en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo, determinado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.

Que, el Artículo 1, 3 y 4 de la Ley N° 1413, del Presupuesto General del Estado Gestión 2022, 17 de diciembre de 2021, referente a las Escalas Salariales del Sector Público, refiere:

- Artículo 1 La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público para la Gestión Fiscal 2022, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.
- Artículo 3 "La presente Ley se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos".
- Artículo 4 "La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes".

Artículo 44 del Decreto Supremo 4646 de 29 de Diciembre de 2021 con referencia a las escalas salariales del sector público Las entidades públicas, para el pago mensual al personal permanente, no deberán exceder el haber básico y el costo mensual establecido en su escala salarial; siendo responsabilidad de la MAE su cumplimiento.

Para el cumplimiento del Parágrafo I, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público implementará los mecanismos de control para el cumplimiento de las escalas salariales de las entidades públicas.

Las entidades del sector público, en el marco de lo dispuesto por el inciso j) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, se sujetarán a las regulaciones en materia de escalas salariales, establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Se modifica el inciso a) del Artículo 12 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018, con el siguiente texto:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

"a) Dentro del grupo 10000 "Servicios Personales" del presupuesto de gasto corriente de cada entidad, que incrementen las partidas 11100 "Haberés Básicos", 11700 "Sueldos" y/o 12100 "Personal Eventual", con toda fuente de financiamiento. La modificación podrá incorporar la incidencia en los colaterales."

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 26115 de 16 marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, señala que las remuneraciones serán fijadas en función al valor del presupuesto y deben estar estructuradas en base a la escala salarial y planilla presupuestaria aprobada para la entidad.

Que, el Artículo 13 inciso a) respecto del Órgano Ejecutivo de la Ley N° 482, señala: "Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros."

Que, en el marco del Artículo 26 numeral 4, 6 y 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Alcalde Municipal:

- **4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.**
- 6. Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal.
- 13. Presentar el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto del Órgano Ejecutivo Municipal y sus reformulados.

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Municipio de Colcapirhua, en Gabinete Municipal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación de la **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, PLANILLA PRESUPUESTARIA, ESCALA SALARIAL ORGANIGRAMA, MANUAL DE FUNCIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA GESTIÓN 2023**, conforme al siguiente cuadro y anexos que forman parte indivisible del presente Decreto Municipal:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera a través de la Dirección de Finanzas y la Jefatura de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Municipal, y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Derogar y abrogar toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Decreto Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

Es dado en el Salón de Reuniones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los treinta días (30) del mes de diciembre de dos mil veintidós años, para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Arq. Ivana Mora Velasco
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Ing. Wilson Joban Bustamante A.
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Ing. J. Nelson Gallinete Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Lic. Jaime Hernán Mendieta Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Ing. Wilber Richard Carrillo Pazullo
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

**COMPROMISO,
GESTIÓN Y RESULTADOS**
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA